



Municipalidad Provincial
De Sullana



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01089-2017/MPS.

Sullana, 21 de agosto del 2017.

VISTO: El Expediente N° 027412 de fecha 05 de setiembre del 2016, presentado por Doña María Rosales Carrasco mediante el cual solicita Restitución de Pensión (Gratificación Vacacional), correspondiente a los años 2006 al año 2015 por el importe de S/. 6,250.00 Soles; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del visto presentado la pensionista de la Municipalidad Provincial de Sullana Doña Dora María Rosales Carrasco, solicita la Restitución de la Gratificación Vacacional correspondiente a los años 2006 al año 2015, por el importe de S/. 6,250.00 soles, amparándose en la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 360-97-AA/TC de fecha 01 de diciembre de 1997 que obtuvo en representación de la Asociación de Cesantes Jubilados y Sobrevivientes del Concejo Provincial de Sullana;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 0601-2016/MPS-SG.RRHH de fecha 07.09.2016, señala que la recurrente es pensionista de la Municipalidad Provincial de Sullana inmersa en el D.L. N° 20530 y que se le ha cancelado el pago de vacaciones hasta el año 2005;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1537-2016/MPS-GAJ, emite en un primer momento, opinión legal declarando Procedente la solicitud de la pensionista Dora María Rosales Carrasco sobre restitución de la gratificación vacacional en su pensión de cesantía, basándose en la Ley 28449, Decreto Legislativo N° 20530 y Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 360-97-AA/TC;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 533-2016/MPS-GPyP, manifiesta que atendiendo la normativa presupuestal vigente y a las posibilidades de la economía nacional, la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las entidades del sector público independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente hasta 12 remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y un aguinaldo o gratificación por fiestas patrias y un aguinaldo o gratificación por navidad, según corresponda. Además el clasificador de gasto vigente de la Resolución Directoral N° 030-2015/EF.50.01 por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas no considera específica de gasto para gratificación vacacional para pensionistas.

Concluyendo que la cobertura presupuestal para la restitución de pensión (Gratificación Vacacional) no se enmarca en el clasificador de gastos vigentes ni el presupuesto institucional de nuestra entidad municipal por lo que no cuenta con crédito presupuestario. Recomendando que la Subgerencia de Recursos Humanos solicite a Servir pronunciamiento técnico legar por corresponder;

Que, mediante Expediente N° 027412-1 2016 de fecha 23 de setiembre de 2016 la Pensionista Dora María Rosales Carrasco, interpone Recurso de Apelación a la denegatoria ficta con Expediente N° 011235 del 11.04.2017 presenta escrito comunicando que da por agotada la vía administrativa;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, emite el Informe N° 0805-2017/MPS-GAJ-SG.RRHH, indicando que a través del Oficio N° 683-2017-SERVIR/PE de fecha 16.06.2017, SERVIR comunica que no corresponde a dicha institución absolver las consultas en materia pensionaria, por lo que se hace de conocimiento que el expediente, materia de consultas, ha sido remitido a la Oficina de Normalización Previsional – ONP para que de acuerdo a sus competencias se brinde el trámite correspondiente. Señala además que hay que tener en cuenta que la Municipalidad Provincial de Sullana viene cumpliendo con los reajustes otorgados a los Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 a través de los diferentes Decretos Supremos anuales, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 28449 y la Ley 28789. Como es el caso del Decreto Supremo N° 020-2017-EF, que reajusta a partir de enero de 2017, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, revisado los documentos que forman parte del expediente, se observa que no existe documento por el cual se haya puesto de conocimiento a la institución municipal que el asunto -- pretensión principal de la administrada ha sido sometida al órgano jurisdiccional, en ese sentido en aplicación del Art. 188.4 de la

...///



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 01089-2017/MPS.

Ley del Procedimiento Administrativo General, aún cuando opera el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad;

Que, la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en las numerales 1 y 2 de la Quinta Disposición Transitoria señala: Quinta.- Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad .

1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regula, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo por gratificación por navidad, según corresponda,
2. Las leyes del presupuesto del sector público fijan los montos que por concepto de Aguinaldo o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda y Bonificación por Escolaridad se otorgan a funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público.
El otorgamiento de cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, asimismo la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal del 2016 establece en su Art. 7 lo siguiente:

Art.- 7.- Aguinaldo, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los docentes universitarios a los que se refieren a Ley 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88. PCM y las Leyes 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el año fiscal 2016 los siguientes conceptos: a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que incluyen en la planilla de pagos correspondientes a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno hasta la suma de S/ 400.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles), b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/, 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1 salvo que por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pago correspondiente a julio a diciembre, respectivamente, hasta el monto al que le hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Apicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, dentro de este contexto normativo se desprende claramente que las gratificaciones que se hacen mención son: por fiestas patrias y navidad y no consideran gratificación por vacaciones a pensionistas. De otro lado, la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, en su artículo 4 regula el reajuste de pensiones, precisando que las pensiones percibidas por los beneficiarios serán reajustadas al inicio de cada año o periódicamente, dependiendo del caso. En su Art. 8 prescribe que lo pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por fiestas patrias y navidad;

Que, por lo tanto, teniendo a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe Nº 805-2017/MPS-GAFyF-SG.RRHH, la Municipalidad Provincial de Sullana viene cumpliendo con los reajustes otorgados a los pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 a través de los diferentes Decretos Supremos anuales, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 28449 y Ley 28789, como es el caso del

...///



**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01089-2017/MPS.

Decreto Supremo N° 020-2017-EF, que reajusta a a partir de enero de 2017, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, bajo este contexto y en cumplimiento de la normatividad presupuestal vigente lo solicitado por la administrada Dora María Rosales Carrasco no se enmarca dentro del marco legal y menos con el Presupuesto Institucional por lo que deviene restituir la gratificación vacacional;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 01205-2017/MPS-GAJ recepcionado con fecha 18.08.2017, recomienda:

- Declarar INFUNDADA la pretensión de la administrada DORA MARIA ROSALES CARRASCO, respecto al reintegro de pensiones, en mérito a los considerandos.
- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación por Denegatoria Ficta, presentado por el expediente N° 027412-1.
- Que, se declare agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo quedando expedido el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la pretensión de la administrada **DORA MARIA ROSALES CARRASCO**, respecto al reintegro de pensiones desde el año 2006 hasta el año 2015, en mérito a los considerandos.

Artículo Segundo.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación por Denegatoria Ficta, presentado por el expediente N° 027412-1.

Artículo Tercero.- Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo quedando expedido el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

15
08
2017



Municipalidad Provincial de Sullana
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Sullana
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General